



MAPA CONCEPTUAL

Nombre del Alumno.

ING. CHRISTIAN ESTÉVEZ HIDALGO

Nombre del tema

UNIDAD III Y IV de la antología de la materia,

Nombre de la Materia

DERECHO DE AMPARO

DERECHO

Tuxtla Gutiérrez, 11 de febrero del 2023

UNIDAD III

CAUSAS DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO
Cuando esté en trámite ante los tribunales ordinarios algún recurso o defensa legal propuesta por el quejoso que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto reclamado. La improcedencia obedece a que el acto reclamado no tiene el carácter de definitivo, pues aún existe la posibilidad de que al resolverse el medio de defensa legal en trámite se modifique, revoque o nulifique.

La Ley de Amparo no define ni la naturaleza ni los efectos de la improcedencia, aclara el jurista Noriega Cantú; asimismo, que no hace viable el nacimiento de la relación jurídicoprocesal que producen la presentación de la demanda y motivan la demanda inicial; y el hecho de que la jurisdicción constitucional rechace de plano la demanda sin darle entrada, designa estas eventualidades como crisis del procedimiento. La improcedencia emite rechazo, ausencia de derecho en un Estado de derechos y libertades. Al quitar el obstáculo que representa la improcedencia; el estudio de la controversia planteada en la demanda, guiará sin duda a una resolución sabia y justa si se obedecen los principios constitucionales, y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Y el juicio de amparo tiene como función la defensa y garantías de protección de derechos humanos de los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte,

El sobreseimiento por improcedencia del amparo
En el caso de esta fracción se refiere en esencia al juicio de amparo indirecto, pues es el que tiene un trámite más o menos prolongado y puede presentarse una de las causas de improcedencia que establece el art. 73 de la Ley de Amparo durante el procedimiento constitucional bi-instancial, pues es muy difícil que en el amparo directo pudiese resultar de esa manera, en función de que la autoridad de amparo que conozca de este tipo de juicio tiene a la vista desde la presentación de la demanda los autos originales del juicio

El Sobreseimiento por muerte del quejoso Existen casos en los cuales los actos que reclama el quejoso solamente afectan a su persona declarada presunta responsable de un delito y a nadie más, motivo por el cual si ésta promoviera un juicio de amparo contra tal acto y falleciera durante el procedimiento el sobreseimiento en el juicio por esta causa, debiendo quedar acreditado fehacientemente por medio del acta de defunción respectiva la muerte del quejoso; pero, como ya se apuntó, solo cuando atañe a derechos estrictamente personales, ya que si afecta intereses patrimoniales por ningún motivo procederá el sobreseimiento. trámite del juicio,

El sobreseimiento por desistimiento de la demanda de amparo
El desistimiento en el juicio de amparo debe entenderse como el desistimiento de la acción ejercitada. Resulta importante determinar quién puede desistirse del juicio de amparo; en apariencia no existe ningún problema ya que la fracción en comento, determina que será el agraviado, sin embargo conviene recordar lo que establece el art. 14 de la ley de la materia, que deberá existir cláusula especial en un poder general para que el mandatario pueda desistirse del mismo.

El sobreseimiento en el juicio de amparo por inexistencia de los actos reclamados
Cuando de las constancias de autos apareciere claramente demostrado que no existe el acto reclamado, o cuando no se probare su existencia en la audiencia a que se refiere el art. 155 de esta ley. Cuando hayan cesado los efectos del acto reclamado o cuando hayan ocurrido causas notorias de sobreseimiento, la parte quejosa y la autoridad o autoridades responsables están obligadas a manifestarlo así, y si no cumplen esas obligaciones, se les impondrá una multa de diez a ciento ochenta días de salario, según las circunstancias del caso.

El sobreseimiento en el juicio de amparo por inactividad procesal, En los amparos directos y en los indirectos que se encuentren en trámite ante los jueces de Distrito, cuando el acto reclamado sea del orden civil, o administrativo, si cualquiera que sea, el estado del juicio, no se ha efectuado ningún acto procesal durante el término de días, incluyendo los inhábiles; ni el quejoso ha promovido en ese mismo lapso, En los amparos en revisión, la inactividad procesal o falta de promoción del recurrente durante el término indicado, producirá la caducidad de la instancia. En ese caso, el tribunal revisor declarará que ha quedado firme la sentencia recurrida

En conclusión, el sobreseimiento por inactividad procesal en el juicio de amparo procede: 1. En amparos directos e indirectos; 2. En materia civil, administrativa, laboral cuando el quejoso sea el patrón y en materia agraria cuando el quejoso no sea un núcleo de población ejidal o sea el patrón comunal, o un ejidatario o comunero en lo particular, o aspirante a tener dicho carácter; 3. Por inactividad procesal del quejoso durante el lapso de 300 días de calendario; 4. Cuando en el amparo indirecto no se haya celebrado la audiencia constitucional, y 5. En el caso de que en el amparo directo no se haya listado el asunto para sesión privada (tribunales colegiados decircuito) o audiencia pública (salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación).

Oportunidad procesal para declarar el sobreseimiento

Ya se ha examinado la forma en que opera el sobreseimiento por inactividad procesal en el juicio de amparo, ahora vamos a analizar el último párrafo de la frac. V del art. 74 de la Ley de Amparo, en que se hará notar la inoperancia de dicho sobreseimiento. Dos vertientes fundamentales son las que contiene el párrafo aludido que son, una en apariencia, en amparo indirecto y otra en amparo directo, lo que implica que acorde a lo que expresa dicha fracción procede el sobreseimiento por inactividad procesal en amparo indirecto o directo y la caducidad de la instancia en revisión

LA SENTENCIA DEL JUICIO AMPARO ¿Qué se entiende por sentencia? Por sentencia se entiende el acto jurídico a través del cual el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio y decide el asunto sometido a su conocimiento, que en materia de amparo se resume a determinar si procede o no otorgar al quejoso la protección de la Justicia Federal mediante la aplicación de la ley general al caso concreto controvertido

La sentencia constituye, por tanto, la forma normal de terminación del juicio, en la cual el juzgador de amparo, una vez concluida la tramitación del proceso, resuelve la causa sometida a su conocimiento y determina si concede o niega el amparo o, en su defecto, si lo procedente es sobreseer en el juicio.

Además, por sentencia se entiende también el documento en el que se plasma la resolución del juzgador, lo que implica que la sentencia constituye tanto la resolución en sí, como el documento en el que se plasma, cuestión ésta que ha sido reconocida por el Máximo Tribunal en la parte conducente de la tesis que se transcribe a continuación ¿Qué características debe tener la sentencia de amparo? Conforme al capítulo diez, del título primero de la Ley de Amparo, la sentencia debesatisfacer ciertos requisitos o, lo que es lo mismo, tener ciertas características que la propia ley establece, entre las que destacan: Solo debe ocuparse de los individuos particulares o de las personas morales que hubiesen solicitado el amparo, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la demanda, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivarab), En ella el juzgador únicamente debe valorar las consideraciones expuestas por las partes, sin atender a aspectos distintos; lo que implica que el acto reclamado no puede ser valorado libremente por el órgano de control constitucional, pues el examen que realiza debe constreñirse a analizar las constancias que obran en el expediente.

• En materia penal. • En materia agraria, a favor de los núcleos de población ejidal o comunal o de los ejidatarios • En materia laboral, a favor del trabajador. • Cuando se advierte que ha habido en contra del quejoso o del particular recurrente una violación manifiesta de la ley que lo haya dejado sin defensa

c), El acto reclamado debe apreciarse tal como aparece probado ante la autoridad responsable, sin que puedan tomarse en consideración pruebas que no se hubiesen rendido ante dicha autoridad para comprobar los hechos que motivaron o fueron objeto de la resolución reclamada. Además, sólo deben tomarse en consideración las pruebas que justifiquen la existencia del acto reclamado y su constitucionalidad o inconstitucionalidad.

d), En ella los juzgadores pueden corregir los errores que adviertan en la cita de los preceptos constitucionales y legales que se estimen violados, así como examinar en su conjunto los conceptos de violación y los agravios, además de los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en la demanda.

Qué principios rigen a la sentencia de amparo? Además de los principios de relatividad y estricto derecho que, como ha quedado señalado, se estiman como postulados fundamentales del juicio de amparo que regulan lo relativo a los efectos de sus sentencias y a la forma en que éstas deben dictarse, existen también otros principios que rigen los fallos dictados por los tribunales de amparo, tales como los de congruencia, exhaustividad y unidad, congruencia, exhaustividad y unidad.

En atención a los principios de congruencia y exhaustividad que rigen a las resoluciones judiciales, la autoridad jurisdiccional está obligada a resolver cualquier controversia, ya sea definitiva o interlocutoria, en concordancia y respuesta de todos y cada uno de los planteamientos materia del debate que las partes hagan valer para sostener sus derechos, sin incurrir en contradicciones por cuanto ve a las declaraciones, consideraciones y afirmaciones en ella expresados, sin omitir el análisis de alguno por lo que, deberá tomar en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en la contestación y demás pretensiones hechas valer en el juicio.

Cuál debe ser el contenido de la sentencia de amparo? En términos de lo previsto en el artículo 77 de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las sentencias que se dicten en los juicios de amparo deben contener:

a), La fijación clara y precisa del acto o actos reclamados, y la apreciación de las pruebas conducentes para tenerlos o no por demostrados. En la práctica, al contenido de esta primera parte se le conoce como "Resultandos", en los cuales se hace una narración de lo actuado en el proceso, motivo por el cual su contenido varía según se trate de amparo indirecto o directo.

Por su parte, en el caso de amparo directo en los resultandos se incluye la mención del escrito de demanda, con indicación de la fecha de presentación ante la autoridad responsable; el nombre del quejoso y la precisión de la autoridad responsable y de los actos reclamados. Asimismo, se señalan las garantías constitucionales que el quejoso estimó violadas en su perjuicio; la naturaleza del juicio de origen y los puntos resolutivos de la resolución reclamada

b), Los fundamentos legales en que se apoyen para sobreseer en el juicio, o bien, para declarar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del acto reclamado. En esta parte de la sentencia se incluyen los llamados "Considerandos", los cuales constituyen la fundamentación y motivación de la sentencia, pues contienen los preceptos legales y constitucionales, así como las razones por las que el juzgador concedió o negó el amparo al quejoso o, en su caso, por las que determinó sobreseer en el juicio.

c), Los puntos resolutivos con que deben terminar, concretándose en ellos, con claridad y precisión, el acto o actos por los que se sobresea, conceda o niegue el amparo. En ellos se establecen, de manera clara y concreta, los actos respecto de los cuales se sobresea, niega o concede el amparo y protección de la Justicia Federal.

¿Cuál puede ser el sentido de la sentencia de amparo? Las sentencias de amparo, en cuanto a su sentido, pueden a), Conceder el amparo. El órgano de control constitucional realiza el análisis de fondo del asunto y determina que el acto reclamado viola las garantías individuales del quejoso, o bien, que en su perjuicio vulnera el régimen de competencias existente entre la Federación y los Estados y, por ende, le otorga el amparo y protección de la Justicia Federal. b), Negar el amparo. En este tipo de sentencias el juzgador, después de analizar la constitucionalidad del acto reclamado, concluye que éste se apega al texto constitucional y que, por ende, no viola las garantías del quejoso ni vulnera en su perjuicio el sistema competencial existente entre la Federación y los Estados, por lo que lo declara válido y con competencia existente entre la Federación y los Estados, por lo que lo declara válido y con plena eficacia jurídica. c), Sobreseer en el juicio. En este caso, como ya se señaló anteriormente, la sentencia da por concluido el juicio, pero sin hacer pronunciamiento respecto a la constitucionalidad o inconstitucionalidad del acto reclamado, al actualizarse alguna de las causas previstas en los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo.

¿Cuáles son los efectos de la sentencia de amparo? Los efectos de las sentencias que conceden el amparo varían en atención al sentido de la resolución, así como en su caso, al carácter del acto reclamado. a), Sentencias que conceden el amparo. En este caso, los efectos de la sentencia dependen del carácter del acto reclamado, es decir, de si éste es negativo o positivo.

b), Sentencias que niegan el amparo. Estas sentencias no llevan aparejada la realización de actos de ejecución, pues su efecto es dejar las cosas como se encontraban antes de la presentación de la demanda de amparo

c), Sentencias de sobreseimiento. En este caso, las sentencias, al no contener pronunciamiento respecto a la actuación de la autoridad responsable, es decir, a si ésta vulnera o no garantías individuales, tienen como único efecto, al igual que las sentencias que niegan el amparo, que las cosas se mantengan en el estado en que se encontraban antes de la presentación de la demanda.

Qué es la citación para sentencia? La citación para sentencia es el acto procesal de orden público por medio del cual el órgano jurisdiccional hace saber a las partes que llegó a su fin la intervención de ellas en la etapa de conocimiento del juicio, y que sólo resta que se dicte el fallo que resuelva el problema de constitucionalidad planteado.

Qué es la aclaración de la sentencia? La aclaración de la sentencia es la institución procesal a través de la cual la autoridad de amparo puede subsanar o dilucidar algunas omisiones o imprecisiones de su fallo, pero sin alterar lo resuelto en él. Se trata de un medio para el que el órgano de control constitucional se eriere de que la sentencia como documento resulta congruente y refleja fielmente el acto jurídico decisorio.

CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO.

¿A partir de qué momento debe darse cumplimiento a la sentencia de amparo? No todas las sentencias quedan firmes a partir del momento en que se dictan, ya que en algunos casos como por ejemplo, cuando son pronunciadas por el Juez de Distrito en la primera instancia del juicio de amparo indirecto, o cuando son dictadas en amparo directo, por los Tribunales Colegiados de Circuito, pero se pronuncian sobre la constitucionalidad de una ley o sobre la interpretación de un precepto de la Constitución son susceptibles de ser impugnadas y, como consecuencia de dicha impugnación, pueden ser modificadas o revocadas

1. Exista una resolución del Juez o tribunal que conoció del juicio que tenga por cumplida la sentencia de amparo; 2. Haya instancia de parte agraviada; y, 3. Se haga valer oportunamente, esto es, dentro de los 5 días siguientes al en que surta sus efectos la notificación.

¿Quiénes están obligados a cumplir la sentencia? Toda vez que las sentencias que conceden al quejoso el amparo y la protección de la Justicia Federal son auténticas sentencias de condena, pues imponen a las autoridades responsables que, como ha quedado señalado, hacen las veces de parte demandada en el juicio, el deber de destruir el acto reclamado y restituir las cosas al estado en que se encontraban antes de la violación si el acto reclamado es de carácter positivo, o bien, la obligación de realizar determinada conducta si el acto impugnado es de carácter negativo, queda claro que la primera obligada a dar cumplimiento a la sentencia es, precisamente, la autoridad responsable

¿En qué término debe cumplirse la sentencia? De conformidad con los artículos 104 y 105 de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y De conformidad con los artículos 104 y 105 de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, luego que cause ejecutoria la sentencia en que se concede el amparo, o que se reciba testimonio de la ejecutoria dictada en revisión, la autoridad que hubiese conocido del juicio la debe comunicar por oficio y sin en revisión, la autoridad que hubiese conocido del juicio la debe comunicar por oficio y sin en revisión, la autoridad que hubiese conocido del juicio la debe comunicar por oficio y sin demora a la autoridad responsable para su cumplimiento.

¿Qué sucede si en el término previsto no se cumplimentó la sentencia? Si la ejecutoria no queda cumplida dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquella en que fue notificada a la autoridad responsable o, en su defecto, no está en vías de ejecución, el órgano de control constitucional que hubiese conocido del juicio debe requerir, de oficio o a instancia de cualquiera de las partes, al inmediato superior de la autoridad responsable para que la obligue a cumplir la sentencia sin demora, y si dicho superior no lo hiciera, a su vez, se debe hacer del conocimiento de su superior. En el caso de que la autoridad responsable no tuviera superior, el requerimiento se le debe hacer directamente a ella.

¿Qué debe hacer el juzgador de amparo cuando la autoridad responsable le comunica el acatamiento a la sentencia de amparo? En el caso de que ante una sentencia ejecutoria que otorgó el amparo al quejoso o, en su caso, ante las gestiones de la autoridad judicial tendientes a lograr su cumplimiento al fallo protector, con apoyo en el referido informe y los demás elementos con que la autoridad cuente

Cómo puede proceder la parte interesada si no está conforme con la resolución que tiene por cumplida la sentencia de amparo? Ante la determinación del Juez de Distrito o del Tribunal Unitario o Colegiado de Circuito que tiene por cumplida la sentencia de amparo pueden presentarse cuatro diferentes situaciones para el quejoso, respecto de las cuales estará en aptitud de hacer valer diversos medios de defensa.

¿Qué es la repetición del acto reclamado? La repetición del acto reclamado se traduce en el hecho de que la autoridad responsable o incluso una autoridad inferior a ella, una vez que se ha emitido sentencia concesoria del amparo y protección de la Justicia Federal, emite un nuevo acto que reitera las mismas

En qué consiste el cumplimiento sustituto de la sentencia y en qué casos procede? El cumplimiento sustituto de la sentencia consiste en un procedimiento de tramitación especial mediante el cual, en los casos en que por diversas circunstancias resulta extremadamente difícil o, incluso, imposible, lograr la ejecución o cumplimiento de la sentencia de amparo, ésta se da por cumplida mediante el pago al quejoso de los daños y perjuicios que hubiese sufrido con la ejecución del acto reclamado.

- Recursos en el juicio de amparo Recurso de revisión. Los recursos en general son medios de impugnación que la ley otorga a las partes para atacar las resoluciones emitidas en un procedimiento por un órgano del Estado. En el caso de la ley de amparo son básicamente 3 tipos de recursos: A) Revisión. B) Queja. C) Reclamación.

¿En qué consiste el exceso o defecto en la ejecución de la sentencia de amparo? Los Tribunales de la Federación han determinado que existe exceso en la ejecución de la sentencia cuando la responsable no se ajusta al tenor exacto del fallo y se extralimita en su cumplimiento al ir más allá del alcance de la ejecutoria que concedió la protección constitucional; en tanto que hay defecto cuando la autoridad responsable deja de cumplir en su integridad lo ordenado en la ejecutoria, esto es, deja de hacer algo que se le ordenó en la su integridad lo ordenado en la ejecutoria, esto es, deja de hacer algo que se le ordenó en la resolución de cuya ejecución se trata.

1). La existencia de una sentencia que conceda la protección de la Justicia Federal; y 2). La emisión de un nuevo acto de autoridad que en cumplimiento a dicho fallo reitera las mismas violaciones por las que se estimó inconstitucional el acto reclamado en el juicio de amparo, pues lo que se pretende con la denuncia es que se determine si el nuevo acto dictado por las autoridades responsables con motivo de una sentencia de amparo concesoria reitera las violaciones del acto reclamado respecto del cual se otorgó la protección constitucional y en consecuencia, si produce idéntica afectación en la esfera jurídica del quejoso, lo cual se ha dicho que no ocurre, por ejemplo, cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio en que se haya concedido el amparo versan sobre hechos y actuaciones diversos e independientes a los que hayan constituido los segundos, aun cuando se refirieran a procedimientos de igual naturaleza y en relación al mismo quejoso

Finalmente, cabe señalar que la tramitación y resolución del incidente en el que se resuelve el modo y la cuantía de la restitución corresponde a la autoridad que hubiese conocido del juicio, por lo que cuando es el Alto Tribunal quien determina que procede el cumplimiento sustituto, éste debe remitir los autos al Juez de Distrito o tribunal que hubiese conocido del amparo

I. Contra las resoluciones de los jueces de Distrito o del superior del Tribunal responsable, en su caso, que desechen o tengan por no interpuesta una demanda de amparo; II. Contra las resoluciones de los jueces de Distrito o del superior del Tribunal responsable, en su caso, en las cuales: a) Concedan o nieguen la suspensión definitiva; b) Modifiquen o revoquen el auto en que concedan o nieguen la suspensión definitiva; y c) Nieguen la revocación o modificación a que se refiere el inciso anterior; III. Contra los autos de sobreseimiento y las interlocutorias que se dicten en los incidentes de reposición de autos; IV. Contra las sentencias dictadas en la audiencia constitucional por los jueces de Distrito, o por el superior del tribunal responsable, en los casos a que se refiere el artículo 37 de la ley de amparo. Al recurrirse tales sentencias deberán, en su caso, impugnarse los acuerdos pronunciados en la citada audiencia.

Recurso de queja El siguiente recurso que hay que analizar en este documento, es el recurso de queja, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo ha definido como el medio de impugnación establecido en la Ley de Amparo con una gran variedad de supuestos en que se pueden corregir los actos de los Jueces de Distrito y de las autoridades responsables que no admitan corregir los actos de los Jueces de Distrito y de las autoridades responsables que no admitan expresamente el recurso de revisión, en caso de que el recurrente considere que se le ha causado un agravio, entendido éste como todo menoscabo, lesión, ofensa, daño, perjuicio o afectación indebida en su esfera jurídica, en su persona o en su patrimonio, siempre que sea material y objetivamente apreciable con motivo de la actividad u omisión de un órgano jurisdiccional que esté conociendo de un asunto o haya tenido conocimiento de él.

V. Contra las resoluciones que en materia de amparo directo pronuncien los Tribunales Colegiados de Circuito, cuando decidan sobre la constitucionalidad de leyes federales o locales, tratados internacionales, reglamentos expedidos por el Presidente de la República de locales, tratados internacionales, reglamentos expedidos por el Presidente de la República de acuerdo con la tracción I del artículo 89 constitucional y reglamentos de leyes locales expedidos por los gobernadores de los Estados, o cuando establezcan la interpretación directa de un precepto de la Constitución

La inconformidad, prevista en el artículo 105 de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en el medio a través del cual el quejoso puede impugnar la determinación de la autoridad de amparo que tiene por cumplida la sentencia de amparo, por estimar que en realidad el fallo protector no ha sido acatado por la autoridad responsable, circunscribiéndose la materia de la inconformidad a examinar dicha determinación.

El recurso de queja es procedente: I. Contra los autos dictados por los jueces de Distrito o por el superior del tribunal a quien I. Contra los autos dictados por los jueces de Distrito o por el superior del tribunal a quien se impute la violación reclamada, en que admitan demandas notoriamente improcedentes; se impute la violación reclamada, en que admitan demandas notoriamente improcedentes; II. Contra las autoridades responsables, en los casos a que se refiere el artículo 107, fracción VII de la Constitución Federal, por exceso o defecto en la ejecución del auto en que se haya concedido al quejoso la suspensión provisional o definitiva del acto reclamado; III. Contra las mismas autoridades, por falta de cumplimiento del auto en que se haya concedido al quejoso su libertad bajo caución conforme al artículo 136 de esta ley; IV. Contra las mismas autoridades, por exceso o defecto en la ejecución de la sentencia dictada en los casos a que se refiere el artículo 107, fracciones VII y IX, de la Constitución Federal, en que se haya concedido al quejoso el amparo;

EL AMPARO INDIRECTO UNIDAD IV

Recurso de reclamación La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido al recurso de reclamación como un medio de defensa en el juicio de garantías que la ley concede a las partes para impugnar los acuerdos y providencias que se pronuncian, durante el trámite de los asuntos de carácter jurisdiccional, por el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por los jurisdiccional, por el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por los jurisdiccional, por el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por los presidentes de sus Salas o de los Tribunales Colegiados de Circuito, con objeto de poner un asunto en estado de resolución. Por consiguiente, la materia del citado recurso está constituida precisamente por el acuerdo de trámite impugnado, que puede y debe ser examinado en su legalidad por cuanto a los fundamentos y consideraciones en que se sustenta, sólo a través de los agravios expresados por el recurrente, como lo prevé el artículo 103 de la Ley de Amparo.

Conforme a la terminología legal y a la que se utiliza en la jurisprudencia, se da el nombre de amparo indirecto al que se inicia ante un juez de Distrito, pero que puede llegar al conocimiento de quien en definitiva y por jerarquía institucional debe decir la última palabra, es decir, la Suprema Corte o un Tribunal Colegiado de Circuito, de manera mediatamente indirecta, a través del recurso de revisión que haga valer cualquiera de las partes en contra de la resolución dictada en primera instancia por el juez de Distrito

Término para su interposición El amparo indirecto se promueve en primer grado ante un Juez de Distrito, en demanda escrita cuyos requisitos están enumerados en el artículo 116 de la ley, pero en los casos de escrita cuyos requisitos están enumerados en el artículo 116 de la ley, pero en los casos de graves atentados contra la vida y la libertad fuera de procedimiento judicial, se puede solicitar graves atentados contra la vida y la libertad fuera de procedimiento judicial, se puede solicitar por comparecencia (artículo 117), y en situaciones de suma urgencia inclusive por telégrafo (artículos 118 y 119).

Procedencia del amparo indirecto En términos generales y por exclusión puede afirmarse que los amparos indirectos son los que se interponen contra actos de autoridad que no son sentencias definitivas, laudos o resoluciones que ponen fin al juicio, resoluciones que ponen fin al juicio. II. Contra actos que no provengan de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo. En estos casos, cuando el acto reclamado emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, el amparo sólo podrá promoverse contra la resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento, si por virtud de estas últimas hubiere quedado sin defensa el quejoso o privado de los derechos que la ley de la materia le concede, a no ser que el Amparo sea promovido por persona extraña a la controversia

I. Hubiere alguna irregularidad en el escrito de demanda; II. Se hubiere omitido alguno de los requisitos que establece el artículo 108 de esta Ley; III. No se hubiere acompañado, en su caso, el documento que acredite la personalidad o éste resulte insuficiente; IV. No se hubiere expresado con precisión el acto reclamado; y V. No se hubieren exhibido las copias necesarias de la demanda. Admitida la demanda de amparo, en el propio auto admitorio se señalará día y hora para la celebración de la audiencia constitucional, la cual deberá tener verificativo dentro de los treinta días siguientes en que se dicte el auto; además se pedirá a las autoridades responsables que emitan su informe justificado y se ordenará notificar la demanda al tercero interesado.

la trascendencia de los términos y del planteamiento de la violación reclamada se hace en la demanda se deduce del texto de los arts. 76, 79 y 190 de la Ley de amparo, pues en el en la demanda se deduce del texto de los arts. 76, 79 y 190 de la Ley de amparo, pues en el primero de estos numerales se establece que en el caso de que proceda otorgar la protección de la justicia federal, sólo será "en el caso especial sobre el que verse la demanda"; mientras que en el segundo precepto se prevé que los juzgadores de amparo deberán corregir los errores que adviertan en la cita de los preceptos constitucionales y legales que se estimen violados, a fin de resolver el problema planteado, "pero sin cambiar los hechos expuestos en la demanda".

III. Contra actos de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo ejecutados fuera de juicio o después de concluido. Si se trata de actos de ejecución de sentencia, sólo podrá promoverse el amparo contra la última resolución dictada en el procedimiento respectivo, pudiendo reclamarse en la misma demanda las demás violaciones cometidas durante ese procedimiento, que hubieren dejado sin defensa al quejoso. Tratándose de remates, sólo podrá promoverse el juicio contra la resolución definitiva en que se aprueben o desapruenen; IV. Contra actos en el juicio que tengan sobre las personas o las cosas una ejecución que sea de imposible reparación.

Requisitos de la demanda La demanda de amparo es el acto procesal del agraviado mediante el cual éste ejercita la acción constitucional, y cuya admisión por el órgano jurisdiccional origina el procedimiento de garantías. En la demanda de amparo el quejoso precisa el objetivo esencial de la acción de garantías. En la demanda de amparo el quejoso precisa el objetivo esencial de la acción de garantías. En la demanda de amparo el quejoso precisa el objetivo esencial de la acción de garantías. En la demanda de amparo el quejoso precisa el objetivo esencial de la acción de garantías. En la demanda de amparo el quejoso precisa el objetivo esencial de la acción de garantías. En la demanda de amparo el quejoso precisa el objetivo esencial de la acción de garantías. En la demanda de amparo el quejoso precisa el objetivo esencial de la acción de garantías.

-Incidente de suspensión Dentro del procedimiento del juicio de amparo indirecto pueden presentarse algunos incidentes, entre los cuales se encuentra el de suspensión. El incidente de suspensión es una institución de seguridad en el juicio de amparo, que tiene por objeto evitar que se causen daños y perjuicios de difícil reparación a los agraviados, y así conservar la materia objeto del conflicto, impidiendo que el acto reclamado se consuma irremediadamente; de esta manera, al concederse la protección constitucional pueden restituirse las cosas al estado que guardaban antes de la violación

LA JURISPRUDENCIA,
PUEDE DECIRSE QUE LA JURISPRUDENCIA ES EL CONJUNTO DE REGLAS O NORMAS QUE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL QUE CUENTA CON ATRIBUCIONES AL RESPECTO, DERIVA DE LA INTERPRETACIÓN DE DETERMINADAS PREVISIONES DEL DERECHO POSITIVO, QUE PRECISAN EL CONTENIDO QUE DEBE ATRIBUIRSE Y EL ALCANCE QUE DEBE DARSE A ÉSTAS, Y QUE, AL SER REITERADAS CIERTO NÚMERO DE VECES EN SENTIDO UNIFORME, NO CONTRARIADO, SON OBLIGATORIAS PARA QUIEN DEBA DECIDIR CASOS CONCRETOS REGIDOS POR AQUELLAS PREVISIONES

Los Órganos del Estado, dentro del orden constitucional mexicano, que están jurídicamente facultados para interpretar la Constitución y crean jurisprudencia son: 1) El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2) Las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 3) Tribunales colegiados de circuito. Formas De Integración: A) Por reiteración. Artículo 192 Ley de Amparo. Constituirá jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Las resoluciones constituirán jurisprudencia, siempre que lo resuelto en ellas se sustenten en cinco sentencias ejecutorias ininterrumpidas por otra en contrario, que hayan sido aprobadas por lo menos por ocho ministros si se tratara de jurisprudencia de Pleno, o por cuatro ministros, en los casos de jurisprudencia de las Salas

B) Por contradicción de tesis. Artículo 192... También constituyen jurisprudencia las resoluciones que diluciden las contradicciones de tesis de Salas y de Tribunales Colegiados. Por lo expuesto se explica la existencia de una —Jurisprudencia Uniforme" cuando las decisiones se pronuncian en un mismo sentido; y, de una —Jurisprudencia Contradictoria" cuando diversos tribunales o aún el mismo tribunal en distintos tiempos resuelven una cuestión de diferente manera, o lo que es igual, echando mano a desiguales planteos. Por lo que se deduce, la jurisprudencia, para que se juzgue tal, debe estar formada de "resoluciones concordantes, uniformes, y reiteradas de los tribunales

La demanda de amparo directo, se debe formular por escrito. Respecto a su redacción, esta demanda se debe dirigir al presidente del Tribunal Colegiado de Circuito, estipulándose todos los datos o elementos que menciona el artículo 166 de la Ley de Amparo, desarrollando aquellos que sean necesarios, así como los de las fracciones IV, VI y VII del mismo precepto.

La Jurisprudencia Emitida Por Los Tribunales Colegiados (Art. 193 Ley de Amparo.- Obliga: 1. a los Tribunales Unitarios de Circuito, 2. a los Juzgados de Distrito, 3. a los Tribunales Militares y Judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y 4. A los Tribunales Administrativos y del Trabajo, locales o federales. De aquí podemos concluir que son las Autoridades del Poder Judicial de la Federación De aquí podemos concluir que son las Autoridades del Poder Judicial de la Federación quienes pueden establecer jurisprudencia obligatoria; y estas son: 1. Suprema corte de Justicia de la Nación (actuación en pleno o en salas) 2. Tribunales Colegiados de Circuito

La presentación de la demanda es el acto material en el cual el agraviado deposita el escrito respectivo ante el órgano que la ley determina, debiendo presentarse ante la misma autoridad responsable, y ésta va a colocar en el pie de la demanda, la fecha en que fue respectivo ante el órgano que la ley determina, debiendo presentarse ante la misma notificada al quejoso la resolución reclamada y la de presentación del escrito, así como los días inhábiles que mediarán entre ambas fechas, contrayendo el quejoso por este motivo, la obligación de exhibir las copias de su demanda para el expediente del juicio del que emana la sentencia civil, penal o administrativa o el laudo laboral reclamados y para los terceros perjudicados, de acuerdo a los artículos 167 y 168 segundo párrafo de la Ley de Amparo.

La demanda en el juicio de amparo directo La demanda de amparo de acuerdo al artículo 166 de la Ley de Amparo consta de una serie de puntos específicos y debe formularse por escrito, y estos son: 1. El nombre y domicilio del quejoso y de quien promueva en su nombre. 2. El nombre y domicilio del tercero perjudicado. La autoridad o autoridades responsables; 1. La sentencia definitiva, laudo o resolución que hubiere puesto fin al juicio. 2. La fecha en que se haya notificado la sentencia definitiva, laudo o resolución que hubiere puesto fin al juicio, o la fecha en que haya tenido conocimiento el quejoso de la resolución recurrida. 3. Los preceptos constitucionales cuya violación se reclame y el concepto o conceptos de la misma violación. 4. La ley que en concepto del quejoso se haya aplicado inexactamente o la que dejó de aplicarse, cuando las violaciones reclamadas se hagan consistir en inexacta aplicación de las leyes de fondo.

La autoridad responsable va a tener ciertas obligaciones, entre las que destacan, la de dejar testimonio de las constancias indispensables para la ejecución reclamada, debe de igual forma enviar la copia certificada en un plazo máximo de tres días al en que las partes hagan el señalamiento, si no lo hace, se le va a imponer una multa de veinte a ciento cincuenta días de salario

BIBLIOGRAFÍA

- Libro EL SISTEMA DEL DERECHO DE AMPARO, JUVENTINO V. CASTRO, PORRÚA 2004
- Libro LECCIONES DE AMPARO NORIEGA CANTÚ, ALFONSO PORRÚA 2008
- Libro EL JUICIO DE AMPARO LABORAL, ROSALES AGUILAR RÓMULO PORRÚA 2006
- Cámara de diputados. <http://www.diputados.gob.mx>
- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. <http://biblio.juridicas.unam.mx>